

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO
NAYARITA¹**

EXPEDIENTE: TEE-JDCN-07/2025

ACTOR: Norman Leyva Benítez²

AUTORIDAD RESPONSABLE:

Comité Estatal de Evaluación.³

MAGISTRADA PONENTE: Martha
Marín García

SECRETARIA DE ESTUDIO Y

CUENTA: Edny Guadalupe López
López

Tepic, Nayarit, a diecinueve de marzo del dos mil veinticinco⁴.

SENTENCIA del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit⁵ que desecha la demanda presentada por Norman Leyva Benítez aspirante en el proceso electoral extraordinario de personas juzgadoras del Poder Judicial el Estado de Nayarit 2025, por la inviabilidad de los efectos pretendidos.

ANTECEDENTES:

De la narración de hechos que el recurrente hace en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

¹ En lo sucesivo, juicio de la ciudadanía

² En adelante, parte actora o promovente

³ En adelante Comité de evaluación o autoridad responsable

⁴ Todas las fechas corresponden a dos mil veinticinco, salvo mención expresa.

⁵ Tribunal Electoral

- 1. Reforma judicial federal.** El quince de septiembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁶ en materia de reforma del Poder Judicial.⁷
- 2. Declaratoria de inicio del proceso electoral extraordinario.** El veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo⁸ por el que se emite la declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario 2024-2025,⁹ así como de su etapa de preparación y se definió la integración e instalación de los Consejos Locales del INE.
- 3. Reforma constitucional en Nayarit.** El veintisiete de enero, se publicó en el Periódico Oficial Estatal el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Nayarit, en materia de reforma al Poder Judicial local, iniciando el Proceso Local Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, el día veintiocho de enero.
- 4. Publicación de la Convocatoria.** El seis de febrero, se publicó en el periódico Oficial Estatal la convocatoria general pública para integrar los listados de candidatas y candidatos a los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Magistradas y Magistrados

⁶ En lo subsecuente, CPEUM o Constitución federal.

⁷ En lo sucesivo, Reforma Judicial.

⁸ INE/CG2240/2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de septiembre.

⁹ En adelante, PEEPJF.

del Tribunal de Disciplina Judicial y Juezas y Jueces, todos del Poder Judicial del Estado de Nayarit, que participarán en la referida elección extraordinaria, así como la convocatoria a los poderes del Estado para la integración del Comité Estatal de Evaluación para seleccionar las candidaturas a los cargos del Poder Judicial local, en la elección extraordinaria del año 2025.

5. Instalación del Comité Evaluación del Estado de Nayarit¹⁰. En sesión celebrada el catorce de febrero, quedó formalmente instalado el Comité de Evaluación. Asimismo, fue aprobado el documento que contiene las Reglas de Funcionamiento del Comité Estatal de Evaluación y los Lineamientos de Criterios Aplicables para la Selección de los Cargos a elegir en el Proceso Electoral Extraordinario del año 2025.

6. Convocatoria emitida por el Comité Estatal de Evaluación a las personas interesadas en participar en Proceso Electoral Extraordinario 2025. El diecisiete de febrero, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit,¹¹ la convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones para la elección extraordinaria de las personas que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Juezas y Jueces, todos del Poder Judicial local; estableciéndose las etapas del proceso de selección y postulación de candidaturas.

¹⁰ En adelante Comité de Evaluación

¹¹ Consultable en la página de internet del Periódico Oficial de Nayarit, a través del enlace [http://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/resources/archivos/O%201702025%20\(2\)%20.pdf](http://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/resources/archivos/O%201702025%20(2)%20.pdf).

- 7. Aprobación del acuerdo del INE para la imposibilidad de llevar a cabo la elección extraordinaria en el Estado de Nayarit.** El veinte de febrero, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG193/2025¹² por el que, entre otras cosas, se determinó la imposibilidad material de considerar al Estado de Nayarit dentro de las actividades a cargo del INE para la organización de los procesos electorales extraordinarios concurrentes para la elección de diversos cargos de los poderes judiciales locales en 2025.
- 8. Interposición de medio de impugnación y resolución de la Sala Superior.** Con fecha veintiuno de febrero, el Congreso del Estado de Nayarit, ciudadanas y ciudadanos, interpusieron medio de impugnación ante Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹³, en contra del acuerdo INE/CG193/2025, y el cinco de marzo, Sala Superior determina revocar dicho acuerdo por falta de fundamentación y motivación, por lo que entre otras cosas, ordena para que el Estado de Nayarit participara en los trabajos de coordinación y preparación de los procesos electorales locales extraordinarios para la renovación de su Poder Judicial local, en concurrencia con el proceso federal correlativo.
- 9. Etapas del proceso de selección y postulación de candidaturas:**
- **PRIMERA ETAPA.** Del dieciocho al veintisiete de febrero.
Plazo para que las personas interesadas se inscriban

12 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE CONSIDERAR AL ESTADO DE NAYARIT DENTRO DE LAS ACTIVIDADES A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS CONCURRENTES PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES EN 2025.

¹³ En adelante Sala Superior

para participar en el proceso de selección y postulación correspondiente.

- **SEGUNDA ETAPA.** Del veintiocho de febrero al primero de marzo. El Comité de Evaluación verificará que las personas aspirantes que se hayan inscrito reúnan los requisitos constitucionales de elegibilidad a través de la documentación que presenten, en los términos de la presente Convocatoria. ~~primero de marzo.~~ El Comité de Evaluación publicará el listado de las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad. Este listado corresponderá a cada uno de los Poderes.
- **TERCERA ETAPA.** Del dos al cuatro de marzo. El Comité de Evaluación realizará evaluación de la experiencia profesional, en la impartición y administración de justicia. Publicará una lista por Poder de las personas que pasan a la etapa de entrevista.
- **CUARTA ETAPA.** Del cinco al nueve de marzo. El Comité de Evaluación realiza entrevista. Diez de marzo. El Comité de Evaluación remitirá al Congreso del Estado la lista que contiene las personas candidatas a los cargos a elegir. Diez de marzo. El Congreso del Estado remitirá al Instituto Estatal Electoral la lista para el trámite correspondiente.

10. **Registro.** La parte actora señala que realizó su registro como aspirante a Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit el veintisiete de febrero.

11. **Listado de aspirantes que reúnen requisitos constitucionales de elegibilidad.** El primero de marzo el Comité de Evaluación aprobó el listado de las personas

aspirantes que reunieron los requisitos constitucionales de elegibilidad y que pasaron a la siguiente etapa relativa a la evaluación de la experiencia profesional, preparación académica y experiencia en la impartición de justicia.

- 12. Listados de aspirantes que pasan a la etapa de entrevistas.** El cuatro de marzo el Comité de Evaluación aprobó el acuerdo para seleccionar las candidaturas a los cargos del Poder Judicial Local, en la elección extraordinaria del año 2025, que contiene los parámetros de evaluación de idoneidad y experiencia profesional en la impartición y administración de justicia, aplicables para la selección de los cargos a elegir, así como las listas con el número de folio de los aspirantes que pasan a la etapa de entrevistas en el proceso electoral extraordinario del año 2025.
- 13. Interposición del Juicio Ciudadano.** El siete de marzo el promovente, interpone el Juicio Ciudadano para controvertir el acuerdo que contiene el listado de aspirantes que pasan a la etapa de entrevistas.
- 14. Recepción y turno de medio de impugnación en este órgano Jurisdiccional.** Por acuerdo de fecha diez de marzo, la Magistrada Presidenta, acuerda tener por recibido el escrito referido, por lo que ordena registrar el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con clave de expediente TEE-JDCN-07/2025, ordena al Comité de Evaluación para que de manera inmediata realice el trámite del medio de impugnación referido, remita constancias de publicidad y trámite previo del presente medio de impugnación, asimismo, y por así corresponder el turno se remite a su ponencia.
- 15. Radicación.** En su oportunidad se radicó el expediente en

la ponencia de la Magistrada Martha Marín García.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Jurisdicción y competencia. Este Tribunal ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, toda vez que se trata de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano Nayarita, que se encuentra vinculado con el proceso electoral para la designación de personas juzgadoras, en particular, magistratura del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Nayarit, materia sobre la que este órgano de justicia tiene competencia¹⁴.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Tribunal Electoral considera que, con independencia de que se actualice otra causal de improcedencia, se debe desechar la demanda ante la inviabilidad de los efectos jurídicos pretendidos, pues a la fecha ya culminaron las etapas del proceso de selección y postulación de candidaturas establecidas en la convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones para la elección extraordinaria de las personas que ocuparan los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Juezas y Jueces, todos del Poder Judicial del Estado de Nayarit, culminando con la remisión que realizó el Congreso del Estado al Instituto Estatal Electoral, de las listas que contiene las personas candidatas a los cargos a elegir, el día diez de marzo.

¹⁴ con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, 116 párrafo segundo, base IV, inciso I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106.3, 110 y 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 135 apartado D, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 98 y 99 fracción IV, de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit.

De ahí que no es factible ordenar al Comité de Evaluación valorar la idoneidad de la parte actora o incluirla en la lista con el número de folio de los aspirantes que pasan a la etapa de entrevistas en el proceso electoral extraordinario del año 2025.

1. Marco jurídico

La normativa procesal electoral señala que las demandas se desecharán cuando la notoria improcedencia de los medios de impugnación derive de las disposiciones del propio ordenamiento.¹⁵

Así, Sala Superior ha sostenido que, si se advierte que la parte actora no podría, por alguna circunstancia de hecho o Derecho, alcanzar su pretensión, ello trae como consecuencia la improcedencia del medio de impugnación debido a la inviabilidad de efectos jurídicos pretendidos.¹⁶

A partir de lo anterior, este Tribunal Electoral considera que los medios de impugnación son notoriamente improcedentes porque la pretensión de la persona promovente es inalcanzable, en virtud de que el Comité Estatal de Evaluación ya calificó la idoneidad de las personas aspirantes, publicó los resultados finales y notificó la lista que contiene las personas candidatas a los cargos a elegir al Congreso del Estado de Nayarit, incluso el propio Congreso del Estado ya remitió el listado definitivo de candidatas y candidatos para la elección extraordinaria 2025, al Instituto Estatal Electoral.

En este contexto, la pretensión de la parte actora es jurídicamente inalcanzable, en virtud de que, en la actualidad ya se publicaron los

¹⁵ Artículo 27 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit.

¹⁶ Jurisprudencia 13/2004, de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS JURÍDICOS PRETENDIDOS CON LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, DETERMINA SU IMPROCEDENCIA".

listados de las personas que el Comité de Evaluación consideró idóneas para ocupar el cargo correspondiente.

De ahí que, este órgano jurisdiccional, en su caso, no puede ordenar al Comité de Evaluación regresar a una etapa que ya culminó en el supuesto de asistirle razón a la parte actora.

Ello, porque la etapa de evaluación de la experiencia profesional, en la impartición y administración de justicia y publicación de la lista por poder de las personas que pasan a la etapa de entrevista ya feneció, al desahogarse la etapa siguiente, es decir, la entrevista, idoneidad de personas aspirantes y notificación de listas de personas candidatas a los cargos da elegir en el proceso extraordinario del poder judicial del Estado de Nayarit.

Así, no es factible la pretensión de la parte actora de ser incluida en los listados de personas idóneas para ocupar el cargo correspondiente y en la lista de personas a ocupar el cargo a elegir, en este caso el de Magistratura del Tribunal Superior de Justicia, porque ya se desahogaron estas etapas, de ahí que, la pretensión de la parte actora es inviable jurídicamente, por lo que procede desechar las demandas.

Adicionalmente, no pasa desapercibido que, conforme al texto constitucional, el Comité Estatal de Evaluación se integró con el fin de recibir los expedientes de las personas aspirantes, evaluar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificar a las personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia, así como antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y remitir la lista de

candidatas y candidatos al Congreso del Estado para que por su conducto los envíe al Instituto Estatal Electoral de Nayarit para que este prosiga con los actos necesarios para la elección ciudadana correspondiente.

Con base en ello, el Comité de Evaluación terminó su encargo constitucional en la fecha en que realizó la publicación del listado y que, consecuentemente, envió la lista de las personas candidatas a los cargos a elegir al Congreso del Estado.

Es decir, al día que se dicta la sentencia de este expediente el Comité de Evaluación responsable culminó su encomienda, supuesto que abona al argumento de la inviabilidad de los efectos prendidos por la persona promovente.

Aunado a lo anterior, es necesario señalar que el Comité Estatal de Evaluación debe remitir al Congreso del Estado la lista que contiene las personas candidatas a los cargos a elegir, en términos del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política Local, y de la Convocatoria para participar en la Evaluación y selección de postulaciones para la elección extraordinaria de las personas que ocuparan los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Magistrada y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Juezas y Jueces, todos del Poder Judicial del Estado de Nayarit, la cual establece como fecha **a más tardar el diez de marzo**.

En el caso, es un hecho notorio para este Tribunal Electoral que, el diez de marzo, el Congreso del Estado remitió el listado de personas

definitivo de candidatas y candidatos para la elección Extraordinaria del año 2025 al Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en virtud de que el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, mediante sesión Pública Extraordinaria del día dieciocho de marzo aprobó el Informe que rinde la Secretaría General del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, con motivo de la recepción de los listados de candidaturas del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

De conformidad con la reforma Constitucional local, establece que el Comité de Evaluación se integrara por una persona designada por el Congreso del Estado a través de su Comisión de Gobierno; una persona designada por el titular del Poder Ejecutivo y, dos personas designadas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, quien integrara por cada uno de los poderes un listado de las personas aspirantes en los términos ahí establecidos.

Este esquema responde a la necesidad de mantener un equilibrio institucional y fomentar la cooperación entre los poderes del Estado, evitando que la selección de las personas aspirantes recaiga exclusivamente en un solo órgano.

La participación conjunta del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial en la integración de los listados tiene como propósito garantizar que las y los aspirantes sean evaluados desde distintas perspectivas y bajo criterios complementarios.

Evaluación que se realizó en el acuerdo impugnado en el cual se establecieron los parámetros aplicables para determinar el puntaje

obtenido en la tercera etapa entre ellos la experiencia profesional en el ejercicio de la administración e impartición de justicia.

La intervención de los tres poderes permite que el proceso de integración de los órganos judiciales refleje una combinación de cualidades, trayectorias y criterios provenientes de distintos sectores del Estado, fortaleciendo así la independencia judicial y la pluralidad dentro del sistema de justicia.

Dado que esta etapa constituye el cierre del procedimiento de selección de los candidatos y ha sido diseñada como un acto de estricta competencia de los tres Poderes, las decisiones adoptadas en este marco ya no son revisables.

Esto garantiza certeza y estabilidad en el proceso, evitando bloqueos o litigios que puedan retrasar la renovación de los órganos jurisdiccionales y asegurar que el mecanismo de designación cumpla con su propósito de equilibrio y cooperación institucional.

Por lo anterior, se considera que, a la fecha, este Tribunal Electoral no podría revisar la validez de la tercera etapa de evaluación de la experiencia profesional en la impartición y administración de justicia al haber concluido la cuarta etapa que incluye la entrevista, calificación de idoneidad de personas aspirantes, ya que el Congreso del Estado ya notificó el listado de candidatas y candidatos para la elección extraordinaria 2025 al Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en ejercicio de una atribución soberana y discrecional prevista en el artículo 84 de la Constitución Local y segundo transitorio de la reforma a la Constitución Local de fecha veintisiete de enero.

Robustece lo anterior, el criterio de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁷ que señala que un acto soberano es aquel que se lleva a cabo cuando quien ejerce la facultad, goza de independencia y no requiere de injerencia externa para adoptar sus decisiones.

Incluso, debe considerarse un acto soberano cuando ni la Constitución ni alguna otra disposición mencionen de manera textual o expresa que el Congreso tiene una facultad soberana y discrecional para aprobar ese tipo de nombramientos.

Por ello, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que el juicio de amparo es improcedente en contra de la elección de Magistrados por parte de los Congresos locales al tratarse de un acto soberano emitido en uso de facultades discrecionales.

En este contexto, es importante señalar que Sala Superior ha sostenido en el proceso electoral de personas juzgadoras que el acto de convocar a una entrevista y la valoración de idoneidad de las personas aspirantes obedece a un ejercicio de facultad discrecional de los Comités de Evaluación que no puede ser revisada por Sala Superior.¹⁸

En tal virtud, el Comité de Evaluación no está obligado a citar a los aspirantes a una entrevista y tampoco a exponer las razones y fundamentos del por qué consideraron idóneas a unas personas aspirantes y a otras no, al prevalecer en esta etapa de evaluación un ámbito de valoración de los elementos por parte del Comité de

¹⁷ Tesis: 2a./J. 25/2020 (10a.), de rubro: MAGISTRADOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. SU ELECCIÓN ES UN ACTO SOBERANO EMITIDO EN USO DE FACULTADES DISCRECIONALES, POR LO QUE EN SU CONTRA NO PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE LA MATERIA. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo I, página 493 21 SUP-JDC-587/2025.

¹⁸ Expedientes SUP-JDC-587/2025, SUP-JDC-703/2025 Y ACUMULADOS y SUP-JDC-990/2025

Evaluación, para que, conforme a su facultad discrecional, determine cuáles son los perfiles que considere idóneos, para convocarlos a una entrevista.

Así, si el Comité de Evaluación seleccionó a las personas aspirantes que estimó idóneas para desempeñar los cargos para los cuales se hubiesen postulado y fueron a quienes convocó a una entrevista, ello no puede imponer la carga a la autoridad para exponer las razones de quienes no estimó como idóneas, precisión que ha determinado Sala Superior¹⁹.

En consecuencia, son estas las razones por las que se considera deben desecharse de plano las demandas ante la inviabilidad de los efectos pretendidos.

RESUELVE

PRIMERO. Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente juicio de la ciudadanía.

SEGUNDO. Es improcedente el medio de impugnación, por lo que se desecha de plano la demanda.

NOTIFÍQUESE conforme a derecho corresponda y publíquese la presente resolución en la página de Internet de este Tribunal trieen.mx

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

¹⁹ Expediente SUP-JDC-592/2025

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron las integrantes del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, ante la secretaria general de acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.



Martha Marín García
Magistrada Presidenta



Selma Gómez Castellón
Secretaria Instructora y de
Estudio y Cuenta en
funciones de magistrada



Candelaria Rentería González
Secretaria General de Acuerdos
en funciones de magistrada



Martha Verónica Rodríguez Hernández
Secretaria Instructora y de Estudio y Cuenta en funciones
de Secretaria General de Acuerdos

ACTUALIZACION

